

**ESCUELA 2, COOP. V.  
C/ 578, Nº 2 (LA CANYADA)  
46182 - PATERNA**

**VISTA la subvención solicitada** por la empresa **ESCUELA 2, COOP. V.**, con NIF: F46223574, y domicilio en C/ 578, Nº 2 (LA CANYADA) de PATERNA, VALENCIA, presentada en fecha 9 de junio de 2020, destinada al Fomento de Cooperativas y Sociedades Laborales, concretamente para la concesión de AYUDAS POR RAZÓN DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS, CON CARÁCTER INDEFINIDO, COMO SOCIAS TRABAJADORAS O SOCIAS DE TRABAJO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES O DE PERSONAS TRABAJADORAS CON CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA MISMA COOPERATIVA O SOCIEDAD LABORAL EN LA QUE SE INTEGRAN COMO SOCIAS, que ha originado el expediente número **ESEILS/2020/104/46**, y

**ATENDIENDO A:**

1. Lo dispuesto en la Orden 11/2019, de 2 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas ayudas para el fomento de las empresas cooperativas, las sociedades laborales y las empresas de inserción, en la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV nº 8.692, de 5 de diciembre de 2019.
2. Lo previsto en la Resolución de 30 de diciembre de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2020, de las ayudas a las cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, reguladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Orden 11/2019, de 2 de diciembre, de la conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV núm. 8715 de 13 de enero de 2020.
3. La Resolución de 8 de septiembre de 2020, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se fijan los créditos disponibles para atender determinadas subvenciones convocadas mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2019, de convocatoria anticipada, para el ejercicio 2020, de las ayudas reguladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Orden 11/2019, y se les da publicidad, publicada en el DOGV núm. 8901 de 9 de septiembre de 2020.
4. Que la citada entidad, con sujeción a las bases y convocatoria reseñadas, solicitó una subvención destinada a la integración de **3** socias trabajadoras:
  - BEGOÑA DURA GARCÍA perteneciente al colectivo de desempleadas menores de 30 años sin empleo anterior.
  - CRISTINA MÓNICA VERT CARBONELL perteneciente al colectivo de desempleadas que hayan percibido el pago único de su prestación por desempleo.
  - SILVIA HERVAS MOLLA perteneciente al colectivo de desempleadas que hayan percibido el pago único de su prestación por desempleo.
5. Que examinada la solicitud y cuanta documentación se acompaña, se ha comprobado que la cooperativa reúne todos los requisitos que establece la citada Orden reguladora de las ayudas, para ser beneficiaria de la subvención.

**VISTOS** los antecedentes expuestos, así como el informe favorable emitido por el órgano colegiado de valoración de las solicitudes, reunido en fecha 26 de agosto de 2020, compuesto tal y como determina el artículo 6.4.b) de la Orden reguladora de estas ayudas.

En el ejercicio de las facultades delegadas según lo establecido en el artículo 7.1.a) de dicha Orden para resolver los procedimientos de referencia, en relación con los artículos 1 y 26 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo - DOGV núm. 8113, de 25 de agosto -, asumiendo el contenido del citado informe a los efectos de motivación (artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y atendiendo, en su caso a los límites cuantitativos establecidos en el artículo 14 apartados 3 y 4 de la Orden 11/2019 de 2 de diciembre, reguladora de las ayudas.

**RESUELVO**

**PRIMERO. CONCEDER** a ESCUELA 2, COOP. V., con NIF F46223574, una subvención por importe de **30 000 euros**, para la incorporación de **3** personas desempleadas como socias trabajadoras o de trabajo, correspondiente a la siguiente relación:



NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	% JORNADA	IMPORTE DE LA AYUDA
BEGOÑA DURA GARCÍA	48598708F	INTEGRACIÓN	desempleados menores de 30 años sin empleo anterior	100	10 000
CRISTINA MÓNICA VERT CARBONELL	29185531A	INTEGRACIÓN	desempleados que hayan percibido el pago único de su prestación por desempleo	100	10 000
SILVIA HERVAS MOLLA	26759662J	INTEGRACIÓN	desempleados que hayan percibido el pago único de su prestación por desempleo	100	10 000

La presente subvención - cofinanciada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social - queda sometida al régimen '*de minimis*' y se concede al amparo del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas '*de minimis*' (DOUE L 352/1, de 24 de diciembre de 2013), y a las reglas de acumulación contenidas en su artículo 5, circunstancias recogidas expresamente en el artículo 14 apartados 3 y 4 de la Orden de ayudas de referencia.

**SEGUNDO.** Tomando como base dicha concesión se autoriza el gasto, se dispone el crédito, se reconoce la obligación y se propone el pago por el citado importe, con cargo al programa 322.55 línea de subvención S5266000.

**TERCERO.** Se apercibe a la destinataria para el estricto cumplimiento de las obligaciones que asume al percibir fondos de carácter público.

**CUARTO.** La empresa beneficiaria queda obligada al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 y, especialmente, a mantener un mínimo de dos años como socio/s trabajador/es o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se conceda la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por el periodo que reste hasta completar los dos años por otra persona que pertenezca a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al correspondiente a la persona socia que ha causado baja.

La baja deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se produzca. La sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se produjo la baja, debiendo comunicarse a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo correspondiente en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto la sustitución. En caso contrario deberá reintegrar la ayuda correspondiente según lo dispuesto en el artículo 9.1 f) y 12 de la Orden reguladora de las ayudas.

La entidad beneficiaria queda obligada, a partir de la fecha de la presente Resolución, durante cinco años, o tres en el caso de que la empresa beneficiaria tenga la categoría de PYME, la forma jurídica, sin que durante ese periodo pueda disolverse formalmente o incurrir en causa de disolución, cesar en su actividad empresarial, transformarse en otra no beneficiaria de la ayuda, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado o con personas socias de trabajo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses de demora desde la fecha de la percepción de la ayuda.

**QUINTO.** La empresa beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y los demás órganos competentes en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, las instituciones con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Estado o la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, la acreditación de que han contabilizado con la debida separación la cantidad percibida en concepto de subvención, de conformidad con lo que establezcan las normas contables de aplicación.

**SEXTO.** Dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta resolución, la beneficiaria presentará ante la dirección territorial correspondiente, la comunicación a los trabajadores cuya incorporación socio-laboral haya sido subvencionada con fondos propios de la Generalitat cofinanciados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social o por el Fondo Social Europeo, y de que la ayuda concedida a la empresa lo ha sido por razón de la incorporación de dichos socios trabajadores, así como la cuantía de la ayuda, y en su caso el porcentaje en que FSE participa en su financiación. Se acompañará, también, a dicha comunicación una muestra gráfica acreditativa de haber publicitado que la operación objeto de subvención ha sido cofinanciada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social o cofinanciada por el Fondo Social Europeo, bien a través de la



página web de la empresa, bien mediante la exhibición en sus instalaciones de carteles o diplomas acreditativos de su participación en un programa cofinanciado, bien mediante la mención en las publicaciones impresas de la beneficiaria, o en cualquier otra forma que permita su conocimiento por terceros. A dichos efectos podrá utilizarse el modelo disponible en la Guía PROP.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en el caso de que la entidad beneficiaria perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100 000 euros o cuando, al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberá cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 3 de la ley 2/2015, cuando la entidad beneficiaria reciba en el plazo de un año ayudas o subvenciones de la administración autonómica o de cualquier otra entidad de las enumeradas en el artículo 2 de la referida Ley 2/2015, por importe superior a 10 000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, la difusión de esta información se realizará, preferentemente a través de las correspondientes páginas Web, podrán cumplir dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

**OCTAVO.** Dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de los dos años -establecidos en el apartado f) del artículo 9.1-, la empresa beneficiaria deberá aportar un certificado de vida laboral, de los socios-trabajadores por cuya incorporación se concedió la ayuda, que acredite el mantenimiento de los mismos durante el plazo de dos años.

**NOVENO.** El incumplimiento parcial o total por la beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración, o en su caso, la resolución de la misma en los términos previstos en el artículo 12 de la citada Orden 11/2019 de 2 de diciembre.

**DÉCIMO.** La resolución de concesión o desestimación de las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y en la página web de la conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, área de emprendedores, disponible en el siguiente enlace: [http://www.emprendedores.gva.es/es/ayudas\\_subvenciones\\_listado](http://www.emprendedores.gva.es/es/ayudas_subvenciones_listado), conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición en el término de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, en virtud de lo establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2018, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se delegan atribuciones en determinados órganos y unidades administrativas de la Conselleria (DOCV núm. 8262, de 27 de marzo de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden 11/2019 de 2 de diciembre, reguladora de las ayudas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

**El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia**  
**Por delegación del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**  
(Orden 11/2019, de 2 de diciembre, DOGV nº 8.692, de 5 de diciembre)